



## **INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA PROPUESTA DE CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y EL AYUNTAMIENTO DE TOLOSA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR SITO EN EL EDIFICIO GOROSABEL**

---

**63/2020 DDLCN - IL**

**Expediente AAAA\_ACG\_106042/20\_04**

### **I. ANTECEDENTES**

Por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales, se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, la emisión de informe de legalidad respecto a la propuesta de convenio señalada en el encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Además de las previsiones normativas citadas, la competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad viene concretada en el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como en base a las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 14.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

### **II. CONTROL DE LEGALIDAD**



Nahi izanez gero, J0D0Z-T2AC9-NQNZ bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T2AC9-NQNZ en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03

## **1.- Análisis formal**

El Departamento de Empleo y Políticas Sociales ha aportado junto con su iniciativa la documentación requerida para la tramitación del convenio, en aras a justificar su necesidad y legalidad, así como la repercusión económica del mismo, no apreciándose tacha de legalidad alguna desde esta perspectiva formal.

En concreto, se ha aportado la siguiente documentación:

- Propuesta o borrador de convenio.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Tolosa de aprobación del borrador de convenio (versiones euskera y castellano).
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio.
- Memoria explicativa y económica relativa a la propuesta de convenio, suscrita por la Dirección de Política Familiar y Diversidad.
- Informe Jurídico relativo a la propuesta de convenio, emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Empleo y Políticas Sociales.

De acuerdo con lo con lo previsto en el artículo 55.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la competencia para aprobar la suscripción de convenios de colaboración de esta naturaleza corresponde al Consejo de Gobierno.

Por otra parte, el artículo 62.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, establece que la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad. En este caso, de conformidad con dicha disposición se prevé que se autorice a la Consejera de Empleo y Políticas Sociales para la suscripción del convenio.

No obstante, debe tenerse en cuenta que por Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (BOPV nº 176, de 7 de septiembre de 2020), el Departamento competente en materia de Políticas Sociales pasa a ser el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por lo que el Convenio deberá ser suscrito por la Consejera de dicho Departamento, que ha sido nombrada por Decreto 28/2020, de 7 de septiembre del, Lehendakari (BOPV nº 177, de 8 de septiembre de 2020).

## **2.- Análisis material**

### **2.1 Objeto y finalidad**

El objeto del convenio es articular la cooperación entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ayuntamiento de Tolosa para prestar el servicio de mediación familiar en Tolosa, en un local cuyo uso autoriza y cede el citado Ayuntamiento.

Al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Políticas Sociales, de acuerdo con lo establecido la Ley 1/2008, de Mediación Familiar, le corresponde garantizar, en colaboración con el resto de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco (incluidas las instituciones locales), la existencia de servicios públicos integrales de mediación familiar y el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a los servicios de mediación familiar.

En Gipuzkoa dicho servicio de mediación familiar se está prestando íntegramente desde una sede central en Donostia-San Sebastián. No obstante, se viene sintiendo la necesidad o conveniencia de proceder a cierta descentralización para facilitar el acceso a la ciudadanía y la atención de las personas usuarias, considerándose que Tolosa, centro neurálgico de Tolosaldea y centro de actividad referente para otras localidades cercanas, cumple las características para comenzar progresivamente con dicho proceso.

El Ayuntamiento de Tolosa cuenta con un local apropiado para dicho fin sito en el edificio Gorosabel, local en el que también se ofrece el Punto de Encuentro Familiar del Gobierno Vasco y están ubicados los servicios municipales de intervención familiar, entendiéndose las partes que van a suscribir el convenio que todos esos servicios son compatibles con el servicio de mediación familiar que se va a poner en marcha.

El convenio persigue la cooperación responsable entre las Administraciones que lo suscriben en relación al funcionamiento del servicio de mediación familiar cuya gestión corresponde al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Políticas Sociales, en el local cedido por el Ayuntamiento de Tolosa.

## **2.2 Naturaleza jurídica**

El convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante).

La LRJSP, en el capítulo VI del Título Preliminar, señala que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados, entre otras, por las Administraciones Públicas (entre las que se incluyen las entidades que integran la Administración Local -artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común-), para un fin común.

Asimismo, el artículo 140.2 de la LRJSP, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

En ese sentido, el artículo 100.1 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, establece la posibilidad de celebrar convenios de cooperación, entre sí o con el resto de las administraciones, para la eficiente gestión pública y con la finalidad de evitar o eliminar duplicidades administrativas.

La naturaleza jurídica del convenio se ajusta a las previsiones normativas citadas.

## 2.3 Análisis del contenido

En lo que respecta al contenido del borrador de convenio, debe tenerse en cuenta que por Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (BOPV, nº 176, de 7 de septiembre de 2020), el Departamento competente en materia de Políticas Sociales pasa a ser el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por lo que se deberán realizar las adaptaciones necesarias en el contenido del convenio derivadas de la nueva realidad orgánica y competencial.

La propuesta de convenio consta de título, parte expositiva y ocho cláusulas.

En el título se identifica correctamente a las partes que suscriben el convenio y su objeto.

En la parte expositiva se citan los títulos competenciales que habilitan a cada una de las partes para suscribir el convenio, los intereses que representan, así como los fines comunes que se pretenden obtener estableciendo este ámbito de colaboración.

En lo que respecta al contenido del clausulado, la cláusula primera define el objeto del convenio, del modo descrito en el apartado 2.1 de este informe.

La cláusula segunda señala la naturaleza administrativa del convenio y su sometimiento a la LRJSP y a la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación y ejecución del convenio se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la comisión prevista en la cláusula quinta.

No obstante, y dado el carácter administrativo del convenio, cuantas controversias pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo, y no pudieran ser resueltas entre las partes, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la misma.

En la cláusula tercera se detallan las obligaciones que asume el Ayuntamiento de Tolosa en virtud del convenio, siendo la fundamental la autorización al Departamento de Empleo y Políticas Sociales (Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales en la actualidad) para el uso compartido del local antes referido.

En esta cláusula se recogen las condiciones de uso del local que establece el Ayuntamiento de Tolosa y se concreta el día y horas en los que inicialmente se usará el local por parte del Departamento del Gobierno Vasco competente en la materia.

En la cláusula cuarta se recogen las obligaciones del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Políticas Sociales, que deberá destinar el local al servicio de mediación familiar ya concretado.

Si bien en la cláusula tercera se señala que la autorización de uso es gratuita, lo cierto es que el Gobierno Vasco contribuye a determinados gastos con una consignación anual máxima de hasta 3.000,00 euros (gastos de suministros y limpieza, de conservación y mantenimiento del local, coste de la prima del Seguro de Responsabilidad Civil, costes de mobiliario destinado a la prestación del servicio, etc.).

La cláusula quinta prevé la creación de una Comisión de Seguimiento y Control, que tendrá carácter de órgano mixto colegiado y paritario, a la que corresponderá la coordinación, control, supervisión e información del desarrollo de lo establecido en el convenio.

La cláusula sexta recoge el compromiso, mutuo y recíproco, a colaborar de manera activa en todos aquellos aspectos relacionados con el convenio, llevando a cambio intercambios de cuanta información, conocimientos y experiencias poseyeren, a fin de lograr el mejor cumplimiento del convenio y la adecuación de los recursos a las necesidades de cada momento.

La cláusula séptima identifica las causas de resolución del convenio: el mutuo acuerdo entre las partes, el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones asumidas, la inexistencia de crédito adecuado y suficiente, cualquier otra causa de las contempladas en la legislación vigente y por resolución de cualquiera de las partes notificada fehacientemente con una antelación mínima de 3 meses.

Y, finalmente, la cláusula octava establece el periodo de vigencia del convenio, plazo de vigencia que se ajusta a las reglas establecidas en el artículo 49.h) de la LRJSP.

Desde la perspectiva material, teniendo en cuenta los objetivos planteados en el proyecto de convenio y la concurrencia de la voluntad de las partes, resulta evidente la capacidad legal del Departamento de Empleo y Políticas Sociales (Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales en la actualidad) y del Ayuntamiento de Tolosa para suscribir el mismo.

No se aprecian, por lo demás, cuestiones de legalidad que merezcan ser destacadas, por lo que se considera que las estipulaciones del convenio son conformes a derecho.

### **III. CONCLUSIÓN**

Se considera ajustada a derecho la propuesta de convenio objeto de informe de legalidad.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz, a dieciséis de septiembre de dos mil veinte.